

No. 46970

**Argentina
and
Trinidad and Tobago**

Exchange of notes constituting an agreement between the Argentine Republic and the Republic of Trinidad and Tobago on the exemption of visas in ordinary passports. Port of Spain, 23 March 2000

Entry into force: *21 April 2000, in accordance with the provisions of the said notes*

Authentic texts: *English and Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina,
11 December 2009*

**Argentine
et
Trinité-et-Tobago**

Échange de notes constituant un accord entre la République argentine et la République de Trinité-et-Tobago relatif à l'exemption de visas dans les passeports ordinaires. Port of Spain, 23 mars 2000

Entrée en vigueur : *21 avril 2000, conformément aux dispositions desdites notes*

Textes authentiques : *anglais et espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine,
11 décembre 2009*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

*Embajada
de la
República Argentina
Puerto España*

Puerto España, 23 de marzo de 2000.

Honorable Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted, Honorable Ministro, con el propósito de proponer en nombre del gobierno argentino, la celebración de un acuerdo entre nuestros gobiernos sobre la exención de visa en pasaportes comunes de nacionales de la República Argentina que se dirijan a la República de Trinidad y Tobago y de nacionales de la República de Trinidad y Tobago que se dirijan a la República Argentina, en los siguientes términos:

1- Los nacionales de la República Argentina y los nacionales de la República de Trinidad y Tobago, titulares de pasaportes comunes que se dirijan al territorio de la otra parte quedarán exentos de visado para ingresar a la República de Trinidad y Tobago y a la República Argentina, respectivamente, cuando el viaje se realice con fines de turismo o negocios por un periodo de permanencia de hasta noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada y prorrogable por otro período similar.

2- Los nacionales de la República Argentina y los nacionales de la República de Trinidad y Tobago comprendidos en el presente Acuerdo, deberán cumplir, mientras se encuentren en la República de Trinidad y Tobago y en la República Argentina, respectivamente, con las leyes y reglamentaciones aplicables a los extranjeros respecto de su permanencia en el territorio del Estado Receptor, y no podrán desempeñar ningún empleo, ya fuera recibiendo remuneración o no, ni ejercer ninguna actividad profesional ni comercial para beneficio personal, salvo que el gobierno del Estado Receptor hubiese otorgado la autorización correspondiente.

3- Las autoridades competentes de la República Argentina y de la República de Trinidad y Tobago se reservan el derecho de denegar el permiso de ingreso y permanencia en sus respectivos territorios, en cualquier caso en que la persona interesada sea considerada indeseable o inadmisibles según los principios de política general de los respectivos gobiernos que rijan en materia de ingreso o permanencia de extranjeros.

**Al Honorable Ralph Maraj
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Trinidad y Tobago
Puerto España.**

*Embajada
de la
República Argentina
Puerto España*

4- El gobierno de la República Argentina o el gobierno de la República de Trinidad y Tobago podrán suspender temporariamente las anteriores disposiciones, en todo o en parte, por razones de seguridad u orden público o protección de la salud. En tales casos, la suspensión será inmediatamente notificada al otro gobierno por la vía diplomática.

Ambas partes intercambiarán por vía diplomática los modelos de pasaportes comunes mencionados en este acuerdo, dentro de los treinta (30) días anteriores a su entrada en vigor.

En caso de que cualquiera de las partes emita un nuevo modelo de pasaporte, o modifique los modelos ya intercambiados, deberá notificar a la otra parte sobre cualquiera de dichos cambios por la vía diplomática, con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que el nuevo pasaporte o las modificaciones entren en vigor, adjuntándose un nuevo ejemplar.

6- Cada parte podrá, en cualquier momento, dar por concluido este Acuerdo por notificación escrita, por vía diplomática. La terminación se hará efectiva a los sesenta días de recibida la notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, esta Nota y la del Honorable Ministro donde conste dicha conformidad, constituirán un acuerdo entre la República Argentina y la República de Trinidad y Tobago el que entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de vuestra Nota de Respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, Honorable Ministro, las seguridades de mi consideración más distinguida.



Julio A. Miller
Embajador de la República Argentina

[ENGLISH TEXT – TEXTE ANGLAIS]

II

MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS
REPUBLIC OF TRINIDAD AND TOBAGO

Telephone No: 623-4116/20
Fax Nos 627-0571, 624-4220
E-mail Permanent_Secretary@foreign.gov.tt

"Knowsley"
1 Queen's Park West
Port of Spain
Trinidad West Indies

Port of Spain
March 23, 2000

Your Excellency,

I have the honour to refer to Your Excellency's Note dated March 23, 2000 pertaining to the Agreement between the Government of the Republic of Trinidad and Tobago and the Government of the Argentine Republic on the Exemption of Visa Requirements for holders of ordinary passports which reads as follows:

[See Note I]

I have the honour to confirm that the aforementioned proposal is acceptable to the Government of the Republic of Trinidad and Tobago and therefore Your Excellency's Note and this Note shall constitute an Agreement between our two countries on the subject.

I take this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest consideration.



RALPH MARAJ

Minister of Foreign Affairs

His Excellency Julio A. Miller
Ambassador of the Argentine Republic
PORT OF SPAIN